

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se nombre curador ad- litem a la demandada DEXI DONADO ZABALETA, ya que se ha vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 22 de noviembre de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). – RAD 00433-2019.-**

Visto el anterior informe secretarial, se observa en el expediente digital, que la demandada DEXI DONADO ZABALETA se encuentra debidamente incluida en el Registro Nacional de Emplazamiento, por lo que es procedente se le nombre Curador Ad-litem, y así continuar con el trámite del proceso, para tal efecto nómbrese como curador ad litem de DEXI DONADO ZABALETA a; ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO la cual puede ser ubicado en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com, advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computará copia a la entidad competente”.-

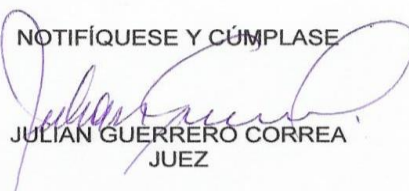
Se concluye, por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Asimismo, se le recuerda que, por ser de obligatoria aceptación, no se fijen honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para que represente a la demandada DEXI DONADO ZABALETA a la Dra ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO y se surta la notificación personal del mandamiento de pago, de fecha 7 de octubre de 2019, la cual puede ser ubicada en la Calle 45G # 3-62, Barranquilla – Atlántico, celular 3153956801 y correo electrónico aslegalsarmiento@gmail.com. Comuníquese esta designación por el medio más expedito, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000.00) MLV; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**